



SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
NAYARIT



Tepic, Nayarit; diciembre 13 de 2018.



LIC. MAURICIO CORONA ESPINOSA
SECRETARIO GENERAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Por este medio me permito remitir a la respetuosa consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial**, signada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de sus facultades previstas en los artículos 49, fracción II y 69, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

L.C. **ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los Juzgados que la ley determine.

EL Poder Judicial del Estado de Nayarit, se encarga de ejercer las atribuciones que le competen en materia de control constitucional local, en los asuntos de orden civil, familiar, penal, justicia para adolescentes, mercantil en jurisdicción concurrente, extinción de dominio, así como en los del orden federal en los casos en que las leyes de la materia le confiera jurisdicción.



PODER EJECUTIVO NAYARIT

El Poder Judicial está obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Corresponde al Poder Judicial:

- Garantizar la supremacía de la Constitución, en los términos que esta misma establece, así como la tutela de los derechos en ella contenidos, interpretarla, anular los actos, leyes y normas que la contravengan.
- Dirimir las controversias del fuero común en el orden civil, familiar, penal, de adolescentes, mercantil en jurisdicción concurrente, extinción de dominio.
- Dirimir controversias en aquellas materias concurrentes, que la ley le confiera jurisdicción.
- Implementar en el ámbito de su competencia las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción.
- Las demás que con base en la Constitución Federal, la Constitución local y demás leyes le confieran jurisdicción.¹

En ese sentido, consideramos de suma importancia realizar una serie de enmiendas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit a efecto de fortalecer al Poder Judicial de la entidad, conscientes de su transcendencia en la vida social, política e institucional de nuestro Estado.

¹ Cf. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, artículos 1 y 2.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Así pues, para una mayor ilustración de los temas que aborda la presente iniciativa, nos permitimos analizarlos de manera concreta. De esta forma, tenemos lo siguiente:

- **DEROGAR LA EDAD DE 70 AÑOS, COMO CAUSA DE RETIRO FORZOSO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

En primer término habremos de expresar que el mandato de no discriminación que instituye la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 1° último párrafo, se refiere a una variable del principio general de igualdad, por medio de la cual se ordena a las autoridades y, con ciertas modalidades, a los particulares, dar un trato igual o paritario a las personas.

En razón de lo anterior, en México queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por tanto, es obligatorio para toda autoridad, que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia en el ámbito de sus competencias y cumpliendo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Por los argumentos expuestos, **se propone suprimir la edad de 70 años, como causa forzosa de terminación del periodo designado a los Magistrados y Jueces, en razón de constituir una causal discriminatoria no justificada e implicar una violación al derecho fundamental de igualdad**, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° último párrafo; y por ser además innecesaria, ya que el propio artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece una causa suficiente y necesaria para terminar el periodo de manera forzosa.

- **DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.**

Una de las vertientes fundamentales de la autonomía del Poder Judicial consiste en la facultad que tiene ese Poder para elegir de entre sus miembros al Presidente del máximo tribunal. De no ser así, se constituiría una intromisión grave de otros poderes intervenir en dicha elección. Así lo reconocen nuestros textos constitucionales federal y local; como también lo ha recomendado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como conclusión de diversos estudios realizados en Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Por otra parte, la experiencia federal nos ha mostrado la pertinencia de que la duración en el cargo del presidente de los máximos órganos de los poderes judiciales sea multianual. En la reforma al artículo 97 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, se amplió la duración en el cargo de presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de un año a cuatro. En la iniciativa presentada por el Presidente Ernesto Zedillo ante la Cámara de Senadores, se proponía ampliar dicho periodo a tres años. Sin embargo, la Cámara de origen consideró pertinente que la ampliación se realizara a cuatro



PODER EJECUTIVO NAYARIT

años, por lo que así se aprobó en las subsecuentes etapas del procedimiento de reforma constitucional.²

A pesar de que en la iniciativa mencionada no se expusieron los argumentos que justificaran ampliar la duración en el cargo, en el proceso legislativo de la reforma los legisladores sí lo hicieron, y estimaron que determinar e incluir los periodos multianuales en la función del órgano de la presidencia en los tribunales, **contribuye y permite a los presidentes en turno, planear con visión de medio plazo a ejecutar programas que mejoren el funcionamiento judicial de los siguientes años fiscales que dure su encargo y con ello, propiciar el fortalecimiento institucional y la estabilidad laboral al interior de tal poder.**

Lo anterior no significa que los presidentes de los tribunales superiores locales deban perpetuarse en el cargo, por lo que resulta apropiado establecer un periodo fijo y razonable de duración e imposibilitar la reelección.

Atendiendo a los criterios mencionados que se instituyeron para el Poder Judicial Federal, a través del tiempo, el mayor número de Entidades de la República lo han incorporado para los poderes judiciales locales.

Por lo menos en ocho Estados se ha adoptado la misma temporalidad de cuatro años que dispone la Constitución Federal para el Presidente de la Suprema Corte; en dos, la duración es de un año; en siete, dos años; en ocho, tres años; en cuatro, cinco años; y en dos, seis años.

² http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_133_31dic94_ima.pdf. Consulta realizada el 10.12.2018.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

En cuanto al régimen de reelección, por lo menos cuatro Estados la prohíben en forma absoluta; cinco, establecen esta prohibición para el periodo inmediato; diecisiete, permiten que el Presidente sea reelecto una sola vez; y cinco, no restringen la reelección.³

Por tales consideraciones, se estima necesario que se reforme el artículo 86, párrafo primero de nuestra Constitución, para instalar esa razonable condición que requiere la administración del Poder Judicial Local, **para estar en una situación favorable de incorporar mayor eficiencia y eficacia a las atribuciones que se reconocen en la Ley, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y contribuir a una mayor estabilidad laboral interna.**

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>. *Estudio de derecho correlativo de las entidades de la República Mexicana*, consulta realizada el 10.12.2018



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL.

Artículo único.— **Se Reforma:** El párrafo noveno del numeral 81; el párrafo primero del artículo 86. **Se Deroga:** la fracción II del párrafo quince del artículo 81, **de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, para quedar como siguen:

Artículo 81.-...

...
...
...
...
...
...
...
...

Los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo diez años, podrán ser ratificados por una sola vez y por el mismo período. Durante el desempeño de sus funciones sólo podrán ser removidos del cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables.

...
...
...
...
...
...

I.-...

II.- DEROGADA

...



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

...
...

Artículo 86.- El Tribunal Superior de justicia designará **cada cuatro años a uno** de sus miembros como Presidente, **quien no podrá ser reelecto**. En ningún caso la temporalidad al frente de la Presidencia podrá exceder el periodo para el que fue designado como Magistrado.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos subsecuentes.

Segundo. – En caso de que el actual Presidente del Tribunal Superior de Justicia, derivado del proceso de evaluación establecido en el párrafo décimo del artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, sea ratificado por un periodo adicional como Magistrado, continuará su encargo como Presidente hasta cumplir el periodo de cuatro años conforme lo establece el primer párrafo del artículo 86 del presente Decreto.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, por única ocasión la elección del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quedará supeditada al proceso de evaluación y en su caso ratificación del Magistrado que actualmente ocupa la Presidencia.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Cuarto.- En un plazo que no exceda de noventa días, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes al marco jurídico local.

Quinto. - Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines.

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, sweeping initial stroke followed by several smaller, connected strokes.

**LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL.